

**SMA**Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile
MCBB**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 96/2018**

A : **CRISTIAN FRANZ T.**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : **JOHANA CANCINO PEREIRA**
FISCAL INSTRUCTORA
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : **Informa no renovación de medidas provisionales que indica**

FECHA : **27 de marzo de 2018.**

1. Mediante Res. Ex N° 1/Rol D-002-2018, de 10 de enero de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") formuló cargos en contra de Compañía Minera del Pacífico (en adelante, "CMP" o "la Empresa" o "el Titular"), R.U.T. Rut 94.638.000-8, por una serie de hechos infraccionales, entre los cuales se encuentra la omisión de las medidas ambientales comprometidas para controlar las emisiones fugitivas de preconcentrado de hierro generada por la actividad de CMP, particularmente la dispersión de dicho mineral sobre la vía férrea que une la faena Mina Los Colorados con la Planta de Pellet, ambas de propiedad del Titular.

2. En relación al estado del procedimiento sancionatorio Rol D-002-2018, cabe indicar que el 31 de enero de 2018, el Titular presentó un Programa de Cumplimiento ("PdC") con el objeto de dar cumplimiento a la normativa ambiental cuya infracción le fue imputada por la SMA, respecto de cada uno de los cargos formulados, entre ellos, los que dicen relación con las medidas provisionales que se solicitan por este acto. Actualmente, dicho PdC está siendo analizado por este organismo a efectos de evaluar su aprobación o rechazo.

3. En el contexto de dicho procedimiento, y mediante la Resolución Exenta N° 204, de 16 de febrero de 2018, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 204/2018"), se ordenó a adoptar las medidas provisionales procedimentales de la letra a) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, a efectos de evitar que la actividad desarrollada por dicha empresa continuara generando un riesgo a la salud de la población y al medio ambiente.

4. Dichas medidas se están sustanciando en la carpeta de Medidas Provisionales, bajo el Rol MP-004-2018. Por su parte, la Res. Ex. N° 204/2018, que decretó las medidas provisionales procedimentales, fue notificada a la Empresa mediante carta certificada el día 1° de marzo de 2018.

5. Tales medidas provisionales fueron decretadas con una vigencia máxima de 30 días hábiles desde su notificación, encontrándose vigentes a la fecha. Las medidas decretadas consisten en:

- a) Encarpar todos los vagones con un sistema de protección que evite la dispersión del concentrado de hierro durante su traslado desde Mina Los Colorados a Planta Pellets.

- b) Realizar cada 7 días y mientras dure la medida provisional, la limpieza de la totalidad de la faja ferroviaria comprendida entre Mina Los Colorados y la Planta de Pellets, tanto sobre los rieles como en las áreas laterales de estos, especialmente aquellos tramos donde se encuentra la mayor cantidad de concentrado de hierro derramada.

6. El plazo decretado para ejecutar la primera medida –consistente en el encarpado de los vagones– es de 10 días hábiles a partir de su fecha de notificación, al cabo del cual el Titular debe entregar un informe que contenga los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la medida. Por su parte, en relación a la segunda medida –consistente en la limpieza de la faja ferroviaria– se determinó que la entrega de los medios de verificación para acreditar su cumplimiento se efectuaría cada 7 días, a través de correo electrónico (johana.cancino@sma.gob.cl) y en formato papel.

7. A la fecha, la Empresa ha reportado el cumplimiento de las medidas provisionales, entregando –con la periodicidad decretada– informes con los documentos registro fotográfico que acreditan la ejecución de las medidas, todos los cuales fueron entregados a esta Superintendencia, específicamente, los días 8, 15 y 22 de marzo.

8. Con fecha 23 de marzo de 2018, funcionarios de este organismo fiscalizador realizaron una visita inspectiva para verificar el cumplimiento de las medidas, la que se inició en la Planta de Pellets de CMP y continuó por la línea férrea en dirección hacia Mina Los Colorados. En síntesis, en dicha inspección se constató lo siguiente:

- a) Que los vagones de los trenes que salían desde la Planta de Pellets hacia Mina Los Colorados, o al menos en esa dirección, salían completamente tapados.
- b) En el sector puente Bellavista, se observó el paso de un tren en dirección hacia Mina Los Colorados, con los vagones completamente cubiertos con tapas y en algunos casos con lonas.
- c) En el sector de Huasco Bajo se observó a una cuadrilla de trabajadores de la empresa IMOPAC, quienes realizaban acciones de limpieza de la vía y retiro de material mediante una maquinaria con pala delantera que removía el material que estaba sobre la línea férrea o a sus costados.
- d) Consultándose al supervisor de la empresa IMOPAC sobre la organización de la limpieza, éste señaló que existía una coordinación diaria con la empresa Ferronor mediante boletín informativo, de modo tal que ésta conocía de antemano los puntos en los que las cuadrillas estarían trabajando. Como medida de seguridad adicional, se instalan letreros indicativos amarillo-rojos, un kilómetro antes y un kilómetro después del punto de trabajo, para advertir a los conductores del tren.
- e) Se visitaron diferentes puntos de la vía férrea (Huasco Bajo, Los Pinos, Nicolasa Maitencillo), a efectos de constatar limpieza efectuada.
- f) Con posterioridad al sector Nicolasa se grabó un video con el paso del tren en dirección – esta vez- hacia la Planta de Pellets, constatándose que todos los vagones se encontraban cubiertos por tapas o por lonas.
- g) En Mina Los Colorados, se solicitó inspeccionar la zona de carga de mineral a efectos de revisar cómo operaba el sistema de cobertura de los vagones del tren. Allí se constató que los operarios –previo a tapar o encarpar los vagones– limpiaban los restos de mineral que pudiesen quedar de la descarga del concentrado de hierro y finalmente, cerraban las tapas o las lonas de los vagones mediante un sistema manual similar al empleado en la Planta de Pellet. Posteriormente, dos operarios soplan los vagones mediante equipos, tanto en las tapas como en la parte inferior a fin de remover el mineral que pudiese quedar una vez que los vagones son cubiertos.
- h) Se verificó el funcionamiento del uso del enrasador, no obstante éste ya no se estaba utilizando –según lo señalado por el Superintendente de la planta– porque la carga del concentrado se encuentra bajo el límite superior de cada vagón.



9. Habiéndose verificado la disminución de preconcentrado de hierro en gran parte de los sectores de la vía férrea a consecuencia de la limpieza efectuada y del encarpado de los vagones, ambas efectuadas por CMP en cumplimiento de las medidas provisionales, no es posible avizorar actualmente las circunstancias que se tuvieron en cuenta al decretar las medidas. Por ende, no observándose actualmente un daño inminente a la salud de la población y al medio ambiente como consecuencia de la actividad de transporte de preconcentrado de hierro ejecutada por CMP, no existen antecedentes que permitan sostener la renovación de las medidas provisionales decretadas mediante la Res. Ex. N° 204/2018. Lo expuesto previamente opera sin perjuicio de la facultad que tiene esta Superintendencia para inspeccionar nuevamente las áreas comprendidas dentro de la fiscalización en relación a la actividad de CMP, a efectos de comprobar si ésta se encuentra generando nuevamente un riesgo a la salud de la población o al medio ambiente.

10. En razón de lo expuesto, esta Fiscal Instructora es de la opinión de no renovar las medidas provisionales decretadas mediante Res. Ex. N° 204/2018, sin perjuicio de lo que pueda constatar eventualmente esta Superintendencia en el ejercicio de sus facultades, en futuras fiscalizaciones, y que obligue a adoptar nuevamente medidas similares a las decretadas, u otras tendientes a garantizar los bienes jurídicos protegidos por la normativa ambiental.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted,


Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora

Superintendencia Del Medio Ambiente

AEG

c.c.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Raimundo Pérez Larrain, Fiscalía (S)
- Felipe Sánchez Aravena, Oficina Regional Atacama.

